

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES****ORDENANZA QUE REGULA LA HABILITACIÓN, USO Y CONTROL DEL ALOJAMIENTO EN INMUEBLES HABITACIONALES DESTINADOS A ALQUILER TURÍSTICO TEMPORARIO EN EL CANTÓN ATACAMES****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En los últimos años ha crecido de manera exponencial un nuevo modelo de negocios en el sector de los alojamientos turísticos, ligado a la irrupción en el mercado de las plataformas digitales que gestionan el ofrecimiento de servicios turísticos intermediando entre la oferta y demanda de unidades residenciales.

Dichas plataformas facilitan al usuario la búsqueda de alojamientos temporarios en cualquier parte del mundo, permitiendo a su vez a quien tenga un inmueble para ofrecer en alquiler percibir una renta de manera rápida y sencilla.

Este proyecto de Ordenanza busca regularizar la actividad vinculada a los alquileres temporarios a turistas brindando un marco normativo que permita además efectuar los controles correspondientes, ayudando así a fortalecer la seguridad e imagen del destino turístico, como también proteger al consumidor ante cualquier insatisfacción o no cumplimiento de un servicio contratado.

Para tal fin resulta necesario implementar un sistema que permita la registración formal de las personas y de los inmuebles afectados a dicha actividad comercial, que favorezca el desarrollo de este sector en un marco de legalidad, contemplando el crecimiento de esta modalidad de contratación.

Por ello, resulta imprescindible dar una respuesta integral coherente y coordinada a nivel municipal, para poder lograr una reglamentación acorde a la realidad, que contemple la preservación del empleo turístico, pero también su expansión, al permitir una ordenada convivencia entre los distintos actores.

Toda la oferta de alojamiento en el cantón debe enmarcarse en la Ley de Turismo y la Ley de Defensa al Consumidor, debiendo los titulares y/o responsables de los inmuebles ofrecidos en alquiler, desarrollar su actividad económica sin poner en riesgo las condiciones de seguridad física y jurídica de las personas que se hospedan en los alojamientos. Así, a través de los distintos artículos del presente proyecto de Ordenanza se contempla que los Alojamientos Turísticos Temporarios deben contar con los elementos de prevención contra incendios, seguro de responsabilidad civil por daños contra terceros, estar debidamente habilitados por la autoridad competente, tener un registro de pasajeros, cumplir con las cargas tributarias entre otros puntos.

Este nuevo modelo de alojamiento turístico temporario ya cuenta con antecedentes regulatorios de la actividad en diversas partes del mundo, como Madrid, París, Barcelona, Berlín, Ámsterdam, Londres, y Buenos Aires, Mendoza, entre otras.

La economía vinculada a plataformas digitales está alcanzando un crecimiento exponencial en la actualidad. La innovación disruptiva de estas empresas de base tecnológica, gracias a los avances en la conectividad, expansión en el uso de internet y mayor acceso a dispositivos móviles inteligentes han posibilitado que los ciudadanos de todo el mundo puedan conectarse entre sí para compartir, prestar, alquilar e

intercambiar bienes y servicios directamente, sin depender de los circuitos tradicionales.

Por ello, si bien en nuestro país existe el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales, resulta imperioso actualizar y adaptar la regulación normativa al contexto actual contemplando los distintos actores intervinientes y estableciendo condiciones que permitan volver operativa la norma. Este abordaje integral del fenómeno nos permitirá establecer posibles soluciones en la materia, buscando un consenso entre los diferentes actores que forman parte del servicio de la hospitalidad.

En este sentido, se ha prestado especial consideración a los reclamos y observaciones presentadas por el sector hotelero del cantón quienes bregan por la regulación de la oferta turística informal, acrecentada en los últimos años por la irrupción en el mercado de oferta de unidades de vivienda mediante plataformas de internet y aplicaciones electrónicas turísticas.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 24 y 66 numeral 2 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas actividades turísticas establecidas conforme a la Ley;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 227 establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 2 de la Ley de Turismo publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 733 de 27 de diciembre de 2002, define al turismo como “(...) el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos”;

**Que**, el artículo 5 de la misma Ley establece como actividad turística al servicio de alojamiento;

**Que**, el artículo 15 de la Ley de Turismo establece: “El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana (...);

**Que**, el artículo 16 de la Ley ibídem prescribe: “Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley”;

**Que**, el artículo 19 de la Ley ibídem contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo,

mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes:

**Que**, el artículo 7 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal dispone: “Cada propietario usará su piso, departamento o local en la forma prevista en el Reglamento de Copropiedad y, en consecuencia, no podrá hacerlo servir a otros objetos que los establecidos en dicho Reglamento, o a falta de éste a los que el edificio esté destinado o que deban presumirse de su naturaleza. No podrá ejecutar acto alguno que comprometa la seguridad, solidez y salubridad del edificio. Tales restricciones regirán, igualmente, respecto del arrendatario y demás personas a quienes el propietario conceda el uso o el goce de su piso, departamento o local”;

**Que**, el artículo 44 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo establece: “Sin perjuicio de las normas de carácter general contenidas en este reglamento, sobre la base de las definiciones contenidas en este capítulo, únicamente el Ministerio de Turismo de forma privativa, a través de acuerdo ministerial, expedirá las normas técnicas y reglamentarias que sean requeridas con el objeto de establecer las particularidades y la clasificación de las actividades de turismo definidas en este reglamento y sus respectivas modalidades. La potestad asignada en este artículo es intransferible. – Las entidades del régimen seccional autónomo o dependiente no expedirán normas técnicas, ni de calidad sobre actividades o establecimientos turísticos, no definirán actividades o modalidades turísticas ni establecerán sujetos pasivos o responsables sin que sean establecidos por el Ministerio de Turismo;

**Que**, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento General ibídem dispone que: “Las normas técnicas y reglamentos especiales por actividad y por modalidad que se han determinado en este Reglamento con el objeto de regular la actividad turística a nivel nacional será formulada, consultada y expedida, por el Ministerio de Turismo (...)”;

**Que**, el Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal en su artículo 18, literal c) establece como una de las prohibiciones a los propietarios y usuarios de bienes exclusivos con relación a ellos, lo siguiente: “(...) c) Destinar el piso, departamento o local comercial a un objeto distinto a aquel previsto en el reglamento interno de copropiedad, o el autorizado por el Órgano Interno competente, o para el cual fueron construidos, o usarlos con fines ilícitos, o destinarlos a actividades prohibidas por la ley, contrarias o atentatorias a las buenas costumbres y a la moral en general o, cuando afecten al aseo o salubridad del condominio o a la seguridad y buena conservación del inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° 20150024-A, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°465 de 24 de marzo de 2015, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico, mismo que regula la actividad turística de alojamiento a nivel nacional;

**Que**, el servicio de alojamiento turístico prestado en apartamentos o bienes inmuebles similares, que no integran una unidad con un hotel para ese uso exclusivo, es una práctica que exige su regulación a través de un cuerpo normativo específico en el cual se establezcan los requisitos a los cuales debe someterse este tipo de alojamiento, a fin de que responda a estándares objetivos que permitan la generación de una oferta de calidad y segura;

**Que,** la Calidad y Seguridad Turística es una prioridad en la Política Pública del Ministerio de Turismo, que se deben ver reflejadas en la prestación de actividades, modalidades y servicios turísticos;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 2023-011, de fecha viernes 22 de septiembre de 2023, el Ministerio de Turismo expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales;

**Que,** el referido reglamento en su artículo 1 determina: *"El objeto del presente reglamento es regular al alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, como una clasificación de alojamiento turístico diferente a las dispuestas en los reglamentos de Alojamiento Turístico (...); el cual se sujetará de manera específica a las disposiciones contenidas en este instrumento y de forma general a la Ley de Turismo, su Reglamento General de aplicación y los reglamentos emitidos por la Autoridad Nacional de Turismo"*;

**Que,** el reglamento ibídem en su artículo 2, expresa: *"Las disposiciones de este reglamento son de aplicación y observancia obligatoria a nivel nacional, excepto en la Provincia de Galápagos, donde se registrá por su normativa de régimen especial."*

*Se encuentran sometidos a las disposiciones de este reglamento los prestadores de alojamiento turísticos en inmuebles habitacionales, conforme lo define el artículo 3 del Reglamento, independientemente del medio por el cual promocionen, difundan y/o vendan esta oferta de alojamiento, incluyendo canales virtuales, medios digitales o de cualquier tipo, compañías inmobiliarias, agentes o representantes;*

*Igualmente, están sometidos y deberán cumplir las disposiciones de este reglamento, los usuarios del alojamiento en inmuebles habitacionales y las entidades públicas nacionales y locales, los gobiernos autónomos descentralizados, sus autoridades y funcionarios, así como todos los órganos a los que les competa el control del ejercicio de esta actividad económica;*

**Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

**Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);

**Que,** mediante Memorando N°256-TR-GADMA-2023, de fecha 16 de octubre de 2023, el Ing. Roger Quintero, jefe de la Dirección de Turismo presentó el PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA HABILITACIÓN, USO Y CONTROL DEL ALOJAMIENTO EN INMUEBLES HABITACIONALES DESTINADOS AL ALQUILER TURÍSTICO TEMPORARIO EN EL CANTÓN ATACAMES.

**Que**, mediante Memorando N 290-PS-GADMA-2023, de fecha 20 de octubre de 2023, el Ab. Víctor Morales Reina, Procurador Síndico del GADMA, presentó su pronunciamiento jurídico indicando: *"sobre la base de los antecedentes expuestos, considero totalmente precedente la APROBACIÓN DE ESTE BORRADOR DE ORDENANZA QUE REGULA LA HABILITACIÓN, USO Y CONTROL DEL ALOJAMIENTO EN INMUEBLES HABITACIONALES DESTINADOS AL ALQUILER TURÍSTICO TEMPORARIO EN EL CANTÓN ATACAMES. La misma que está apegada a la norma Constitucional y legal."*

**Que**, mediante Informe N 001-CT-GADMA-2024, de fecha 26 de enero de 2024, la Comisión de Turismo, presidida por el concejal Nemecio Mosquera Sosa, hizo el respectivo pronunciamiento sugiriendo se realicen los cambios solicitados al proyecto de ordenanza antes citado, a fin de que la misma sea presentada en sesión de concejo para su debate y aprobación.

**Que**, mediante Memorando N°0195-SC-GADMA-24, la concejal Maribel Vera Cobeña, presidenta de la Comisión de Legislación presentó su informe favorable al PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA HABILITACIÓN, USO Y CONTROL DEL ALOJAMIENTO EN INMUEBLES HABITACIONALES DESTINADOS AL ALQUILER TURÍSTICO TEMPORARIO EN EL CANTÓN ATACAMES, por apegarse a las normativas legales y acoger las recomendaciones contenidas en el criterio jurídico e informe de la comisión de legislación.

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

#### EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA HABILITACIÓN, USO Y CONTROL DEL ALOJAMIENTO EN INMUEBLES HABITACIONALES DESTINADOS A ALQUILER TURÍSTICO TEMPORARIO EN EL CANTÓN ATACAMES.**

#### CAPÍTULO I RÉGIMEN APlicable AL ALQUILER TURÍSTICO TEMPORARIO

**Artículo 1.- OBJETO:** La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la habilitación, uso y control del alojamiento en inmuebles destinados a alquiler turístico temporario en el cantón Atacames.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** – Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación y observancia obligatoria en la jurisdicción cantonal de Atacames.

**Artículo 3. - ALCANCE:** Comprende a todos los inmuebles habitacionales que sean ofrecidos para locación temporaria en un período no inferior a una (1) noche ni superior a ciento ochenta (180) días.

**Artículo 4.- SUJETOS:** Se encuentran comprendidos en estas disposiciones:

- a) Los propietarios, usufructuarios, cesionarios, apoderados, gestores, administradores y/o quienes exploten y/o comercialicen, con legitimidad y/o poder suficiente a tal fin, los inmuebles definidos en el artículo 3 de la presente ordenanza, localizados en el cantón Atacames, independientemente del lugar de contratación, a quienes se denominará "anfitriones".
- b) Los que oferten, promocionen, publiciten, o intermedien en la oferta de alquiler turístico temporal actuando en forma directa o indirecta y/o ya sea a título oneroso o gratuito a quienes se llamará "intermediarios".
- c) Los inquilinos, a quienes se llamará "huéspedes".
- d) Las plataformas mediante las cuales se comercialicen, promocionen, oferten, reserven, y/o publiciten por medios informáticos, inmuebles situados en el cantón Atacames que se encuentren sujetos a régimen de alquiler turístico temporal, a las que se denominará "plataformas digitales".

**Artículo 5.- DEFINICIONES.** - Para la aplicación de la presente ordenanza se deberá tomar en cuenta los siguientes términos y definiciones:

- a) **Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:** Consiste en la prestación habitual y remunerada del servicio de hospedaje no permanente, a huéspedes nacionales o extranjeros, en cualquier inmueble para uso turístico, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. Puede ser prestado por personas naturales o jurídicas, está sujeto a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y se considera como una tipología especial de alojamiento turístico.

No constituye alojamiento turístico en inmuebles habitacionales el prestado en casas de huéspedes, hoteles, hostales, hosterías, haciendas turísticas, Lodges, resorts, refugios y campamentos turísticos, los cuales se encuentran regulados por el Reglamento de Alojamiento Turístico.

- b) **Anfitrión:** Persona natural o jurídica, que por cualquier medio oferta y/o presta el servicio de alojamiento en inmuebles para uso turístico, en los términos contenidos en el presente reglamento, estableciendo las condiciones del servicio y precio. Puede ser el propietario, administrador o arrendatario del inmueble.
- c) **Capacidad máxima del inmueble para uso turístico:** Número máximo de personas que pueden alojarse en un inmueble para uso turístico. La capacidad máxima estará definida conforme el número de plazas con las que cuenta el inmueble:
- d) **Enganchador:** Persona que se dedica a comercializar y promocionar de forma invasiva; en espacios públicos, los servicios de alojamiento en inmuebles para uso turístico.
- e) **Grupo homogéneo:** Conjunto de turistas afines o relacionados entre sí, que comparten alguna condición o calidad, como familiar, académica, de trabajo, amistad, entre otras.

- f) **Prestación habitual:** Se entenderá que el servicio se presta de forma habitual cuando el mismo se oferte o promociones a través de cualquier medio dirigido al público, incluyendo medios digitales o virtuales.
- g) **Huésped:** Turista nacional o extranjero que pernocta, de manera no permanente, en un inmueble para uso turístico, a cambio de una tarifa establecida.
- h) **Inmueble para uso turístico:** Para efectos de la presente ordenanza, son todos aquellos inmuebles distintos a los establecidos en el Reglamento de Alojamiento Turístico; que de modo habitual y mediante precio o cualquier contraprestación, son destinados a la prestación del servicio de alojamiento turístico, a huéspedes individuales o a un grupo homogéneo de huéspedes. El inmueble para uso turístico deberá contar con su correspondiente mobiliario, equipamiento, instalaciones y servicios, según lo ofertado, de acuerdo a la capacidad establecida para tal inmueble, debiendo cumplir, al menos, con los requisitos mínimos establecidos en el anexo 1 de la presente ordenanza.
- i) **Turista:** Cualquier persona en un viaje entre dos o más países o entre dos o más localidades dentro de su país de residencia habitual, que incluye al menos una pernoctación, con el objetivo de permanecer en lugares fuera de su entorno habitual para desarrollar actividades con fines de ocio, negocios u otros propósitos.
- j) **Tarifa:** Tarifa publicada por pernoctación que determina el prestador de alojamiento en inmuebles para uso turístico por el servicio de alojamiento. Este deberá considerar el valor por noche, incluido impuestos. Anualmente esta tarifa deberá ser registrada ante la Autoridad Nacional del Turismo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Alojamiento en Inmuebles para Uso Turístico.
- k) **Usuario:** Persona natural o jurídica que reserva, contrata y/o utiliza el servicio de alojamiento en inmuebles para uso turístico.

**Artículo 6.- ALOJAMIENTOS EXCLUIDOS.** - Se encuentran excluidos del presente régimen los inmuebles sometidos a propiedad horizontal que destinen más de un 75% de sus unidades funcionales con destino habitacional a las actividades comprendidas en el objeto de la presente Ordenanza, y que además se encuadren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que pertenezcan a un mismo propietario, se encuentren bajo la misma administración o sean ofrecidos bajo la misma marca comercial; quienes deberán regirse por las normas relativas al alojamiento turístico.

**Artículo 7.- REGISTRO.** - Créase el "Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporal de Atacames", que será implementado y gestionado por la Dirección de Turismo de Atacames o la autoridad de aplicación que en el futuro la reemplace.

**Requisitos para el registro:**

1. Solicitud dirigida al(a) Director(a) del GAD Municipal de Atacames, en especie valorada;

2. Copia del RUC o RIMPE actualizado en el que conste la actividad regulada en el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales;
3. Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación vigente;
4. Copia certificada de la escritura o contrato de arrendamiento del local donde funcionará el establecimiento turístico;
5. En caso de ser persona jurídica, presentar documentos de constitución de la Compañía y nombramiento del representante legal.

**Artículo 8.- OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO DE TURISMO Y OBTENCIÓN DE LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO:** Deberán ser registradas todas las unidades con destino habitacional afectadas a la actividad de alquiler turístico temporario de la ciudad de Atacames, en los términos del artículo 2 de la presente Ordenanza. Para prestar el servicio de alojamiento en inmuebles para uso turístico es obligatorio contar con el registro de turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento, así como sujetarse a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y demás normativa vigente. El incumplimiento a estas obligaciones dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley de Turismo y la presente ordenanza.

**Artículo 9.- REGISTRACIÓN:** Se encuentran facultados para inscribir un inmueble ante el Registro únicamente "los anfitriones", quienes deberán efectuar la registración mediante un trámite gratuito presencial (solicitud escrita) en la oficina de la Dirección de Turismo. A futuro, cuando el GAD Municipal de Atacames lo implemente, podrán efectuar la registración digital en línea y su incorporación será automática desde su alta en sistema.

**Artículo 10.- LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.** - Los Inmuebles para Uso Turísticos, además de obtener su inscripción en el "Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario de Atacames", deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, para cada establecimiento que el Prestador de Servicios Turísticos destine para el desarrollo de las actividades turísticas de alojamiento, para las cuales se encuentra legalmente habilitado, según su Registro de Turismo.

La Licencia Única Anual Funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames a los inmuebles de usos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal de Atacames. Previo a la obtención de este permiso, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

**Artículo 11.- DE LA TASA POR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.** - Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades de alojamiento temporal en inmuebles de uso turístico, remuneradas de manera temporal o habitual. La tasa se cobrará en función de la siguiente clasificación y categorización:

| SUBORDEN | ESTABLECIMIENTO                                  |              | VALOR A PAGAR POR HABITACIÓN EN USD. |
|----------|--------------------------------------------------|--------------|--------------------------------------|
|          | Clasificación                                    | Nomenclatura |                                      |
| I.10     | <b>INMUEBLE DE ALQUILER TURÍSTICO TEMPORARIO</b> | <b>ATT</b>   |                                      |
| I.10.1   | Categoría Única                                  |              | 20,00                                |

**Artículo 12.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.** – Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la oficina de la Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames, la siguiente documentación:

**Establecimientos nuevos:**

1. Copia del pago del impuesto predial del año en curso;
2. Copia del pago del impuesto a la patente municipal del año en curso;
3. Tarifa de los servicios ofertados por el establecimiento turístico;
4. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Atacames;
5. En caso de ser persona jurídica, presentar documentos de constitución de la Compañía y nombramiento del representante legal.

**Renovación:**

1. Haber cancelado la LUAF del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial del año en curso;
3. Copia del pago del impuesto a la patente municipal del año en curso;
4. Tarifa de los servicios ofertados por el establecimiento turístico;
5. Copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Atacames;

**Artículo 13. - RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.** – la LUAF debe ser renovada, con rebaja del 40% del valor de la tasa durante los primeros noventa días (90) días del año. Transcurrido este plazo, quien no haya cancelado el permiso de funcionamiento hasta el 30 de marzo de cada año, a partir del primer día laborable del mes de abril, será sancionado con la clausura del establecimiento.

**Artículo 14.- PAGO PROPORCIONAL.** - Cuando un inmueble de uso turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará de manera proporcional por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

**Artículo 15.- PERIODO DE VALIDEZ.** - El Permiso anual de funcionamiento tendrá validez durante un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del reglamento a la Ley de Turismo.

**Artículo 16.- INSPECCIONES Y NOTIFICACIONES.** - En concordancia con lo dispuesto en el Art. 62. "Inspecciones", del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo (Decreto Ejecutivo 1186), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, tiene la facultad para en cualquier momento sin notificación previa, disponer inspecciones a los establecimientos turísticos a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones que corresponden a la clasificación y categoría que otorgó el Ministerio de Turismo y de la calidad de los servicios prestados.

Si de la inspección se comprobare el incumplimiento de las normas que le son aplicables en razón de su clasificación, se notificará a la persona natural o al representante de la persona jurídica, para que de manera inmediata efectúen los correctivos del caso. El incumplimiento de esta disposición se sancionará según lo

que está establecido en la Ley de Turismo, los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, el Reglamento de Inmuebles de Uso Turístico, en las normas que fueren aplicables y en esta Ordenanza.

**Artículo 17.- PROPIEDAD HORIZONTAL:** Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza, los inmuebles para uso turístico que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal deberán observar las disposiciones sobre materia, incluidas las normas internas de copropiedad, y deberán contar con los permisos respectivos.

**Artículo 18. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La Dirección de Turismo del GAD Municipal de Atacames será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 19.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Son facultades de la autoridad de aplicación las siguientes:

1. Determinar los requisitos exigibles a los sujetos comprendidos en la presente Ordenanza, a efectos de obtener la inscripción en el Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario de Atacames conforme lo estipulado por la presente ordenanza, sus reglamentaciones y/o las normas que en su consecuencia se dicten.
2. Recibir la documentación requerida para realizar las Inscripciones ante el mencionado registro.
3. Verificar que se encuentren satisfechos todos los requisitos requeridos para la registración de una unidad habitacional ante el Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario de Atacames.
4. Aplicar sanciones de apercibimiento, suspensión o baja del Registro.
5. Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las que la reglamenten.
6. Actuar de oficio o a petición de parte en el caso de las denuncias que se originen por incumplimiento de registración o por contener la documentación aportada, omisiones o datos inexactos.
7. Revocar los beneficios otorgados de acuerdo a la presente Ordenanza, sus reglamentaciones y las que en el futuro se dicten.
8. Remitir a otros organismos o reparticiones públicas las denuncias que sean de otra competencia administrativa y que deban ser resueltas por ellas.

**Artículo 20. - PUBLICIDAD:** Toda publicidad de inmuebles comprendidos en esta modalidad, en formato digital, gráfico o audiovisual, incluidas las que se realicen a través de plataformas digitales, deberá consignar con claridad el número de inscripción al "Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario de Atacames" y las condiciones y características específicas de este régimen de alquiler; sin inducir a engaños sobre la categoría de alojamiento, absteniéndose de utilizar denominaciones como "Hotel", "Hostal" o las letras "H o HS", solo podrán utilizar la denominación "Alquiler Turístico Temporario" o las siglas "ATT".

## CAPÍTULO II

### DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

#### Título I

#### Derechos, Obligaciones y Prohibiciones

**Artículo 21. – DERECHOS DE LOS HUÉSPEDES Y USUARIOS.** – Los huéspedes y usuarios de los inmuebles para uso turístico tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser informados por los anfitriones, promotores o comercializadores del alojamiento en inmuebles para uso turístico, de forma clara, precisa, veraz y oportuna, sobre: las características del inmueble, su área, capacidad, equipamiento y ubicación; el precio, impuestos, tasas, cargos, formas de pago, reembolsos y cancelaciones que apliquen a los servicios contratados;
- b) Ser informados de las políticas y procedimientos aplicables al alojamiento ofertados; así como sobre los servicios complementarios, en caso de existir;
- c) Recibir el servicio conforme lo ofertado y promocionado por el anfitrión, promotor o comercializador; y lo contratado y pagado por el huésped o usuario del inmueble para uso turístico;
- d) Recibir la factura por el servicio de alojamiento contratado;
- e) Contar con un directorio de números de teléfonos de emergencia, disponible para comunicarse en caso de percances; y los números de contacto del anfitrión, durante la vigencia de los servicios contratados;
- f) Tener a su disposición instalaciones y equipamiento en buen estado, sin signos de deterioro y en correcto funcionamiento;
- g) Comunicar las quejas al anfitrión del alojamiento en inmuebles para uso turístico; y,
- h) Denunciar ante la Autoridad Nacional de Turismo o los gobiernos autónomos descentralizados que cuenten con la facultad de control descentralizada, cualquier irregularidad de los servicios contratados.

**Artículo 22. - OBLIGACIONES DE LOS HUÉSPEDES Y USUARIOS:** A los efectos de la presente ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, los huéspedes de propiedades sometidas al régimen de alquiler turístico temporario deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar el valor de los servicios recibidos y acordados.
2. Respetar la capacidad máxima del inmueble para uso turístico, establecida y declarada por el anfitrión del inmueble en su oferta, promoción o comercialización; misma que deberá ser verificada por la autoridad nacional de Turismo y el GAD Municipal de Atacames a través de la Dirección de Turismo, con la finalidad de evitar hacinamiento.
3. Observar las reglas de higiene, educación, convivencia y respeto.
4. Respetar las instalaciones y los equipamientos del inmueble.
5. Respetar los derechos de los condóminos o vecinos mientras usa el inmueble, así como cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Copropiedad y Administración, en caso de existir, o el Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal y demás normativa vigente.
6. Entregar la información requerida por el anfitrión del inmueble previo al uso del mismo, conforme al mecanismo establecido para el efecto.
7. Cumplir con el ordenamiento jurídico vigente; y,
8. Asumir su responsabilidad en caso de ocasionar daños y perjuicios al inmueble para uso turístico, a bienes de otros copropietarios o a las personas, cuando le fuere imputable.

**Artículo 23.- DERECHOS DE LOS ANFITRIONES DE LOS INMUEBLES PARA USO TURÍSTICO:** El anfitrión del inmueble para uso turístico gozará de los siguientes derechos:

1. Recibir el pago acordado por los servicios prestados al huésped;
2. Exigir la salida del huésped o los huéspedes del inmueble para uso turístico cuando se contravenga la normativa vigente y el orden público, para lo cual se contará con el auxilio de las autoridades competentes. Esto no exime a los huéspedes de su obligación de pago.
3. Denunciar ante la Autoridad Nacional de Turismo y/o al Gobierno Municipal de Atacames, el funcionamiento ilegal de alojamiento en inmuebles para uso turístico.

**Artículo 24. - OBLIGACIONES DE LOS ANFITRIONES DE LOS INMUEBLES PARA USO TURÍSTICO:** El anfitrión del inmueble para uso turístico tendrá las siguientes obligaciones:

1. Contar con la debida registración ante el "Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporal de Atacames" y con el certificado de habilitación vigente.
2. Exhibir en lugar visible de ingreso a la unidad de vivienda una copia del Certificado de Inscripción al Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporal de Atacames y Certificado de Habilitación vigente.
3. Incluir los números de Inscripción ante el Registro de Alquiler Turístico Temporal asignados al momento de la registración de las unidades en toda oferta, reserva, contrato, publicación y/o toda documentación suscripta al efecto sobre el inmueble en locación.
4. Constituir domicilio electrónico a los efectos de toda notificación derivada de su inscripción en el Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporal de Atacames.
5. En caso de tratarse de unidades habitacionales que formen parte de un edificio sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, deberán acreditar a los efectos de la habilitación municipal correspondiente, que la actividad no se encuentra prohibida por el Reglamento de Copropiedad y Administración.
6. Registrar la información referente a cada huésped y el plazo de permanencia en dicha unidad habitacional, que deberá ser puesta a disposición de la autoridad de aplicación en caso de ser requerida. Se entiende por información del huésped a los datos: Nombre, Apellido y Documento de Identidad. Dichos datos junto con el período de alojamiento podrán ser registrados en soporte digital.
7. Brindar información clara y precisa al huésped sobre las condiciones de contratación y/o políticas de reserva y cancelación de dicho servicio.
8. Exhibir en caso de ser requerida, copia del reglamento de copropiedad y de los documentos que acrediten los seguros vigentes.
9. Contratar seguro de responsabilidad civil por daños contra terceros.
10. Contar con certificado expedido por profesional matriculado que acredite el correcto estado de las instalaciones eléctricas y de gas.
11. Contar con los elementos de prevención contra incendios, como mínimo con un extintor polivalente de tipo PQS para fuegos ABC en áreas de uso común, en unidades habitacionales que formen parte de un edificio sometido al régimen de propiedad horizontal; por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie en viviendas individuales no sometida a régimen de propiedad horizontal.
12. Colocar en lugar visible de cada unidad un cartel con teléfonos de emergencias (Bomberos, Policía, Atención a Víctimas de Género, Propietario, etc.).
13. Los anfitriones deberán incorporar expresamente en las publicaciones y/o avisos que realicen, el número de inscripción ante el Registro de cada unidad

afectada al régimen de Alquiler Turístico Temporario que comercialicen y/u ofrezcan debiendo mantener actualizados esos datos de forma permanente.

14. Informar a la Dirección de Turismo, el cese de su ofrecimiento como propiedad de Alquiler Temporario Turístico en los plazos y términos que establezca la reglamentación.

**Artículo 25. – PROHIBICIONES A LOS ANFITRIONES DE INMUEBLES PARA USO TURÍSTICO. –**

Al anfitrión que presta el servicio de alojamiento en un inmueble para uso turístico, le está prohibido lo siguiente:

1. Ofertar y/o prestar el servicio de alojamiento regulado por el presente reglamento, en una parte del inmueble, o una habitación, o una parte de las habitaciones; o contar con habitaciones comunes o compartidas;
2. Realizar actividades de intermediación, operación turística, transporte terrestre turístico, guianza turística, de forma directa o a través de enganchadores; y,
3. Contratar a personas naturales o jurídicas que realicen actividades de intermediación de manera informal (enganchadores).

El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a la Ley de Turismo y la presente ordenanza.

**Artículo 26. – PUBLICIDAD ENGAÑOSA. –** La información publicada respecto a la oferta de alojamiento en inmuebles para uso turístico no podrá ser utilizada para engañar o inducir a confusión al público respecto al tipo de inmueble, servicio que se oferta, precio, facilidades que brinda o la calidad del servicio. En caso que se compruebe este hecho, se aplicarán las sanciones determinadas en la Ley de Turismo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las sanciones que se establecen para este caso en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

**Artículo 27. - MENORES:** Queda prohibido el alojamiento de niñas, niños y adolescentes que no estén acompañados/os por sus padres, tutores o responsables legales, o que no cuenten con autorización expresa de los mismos para tal fin.

**Artículo 28. -** Todo nuevo proyecto edilicio destinado a unidades de Alquiler Turístico Temporario, sea ese uso exclusivo o mixto, deberá cumplir en materia de Circulaciones y Medios de Escape con lo establecido en la ordenanza sobre edificaciones vigente.

**Artículo 29. -** Toda unidad inscrita en el Registro podrá ser beneficiada con la inclusión en programas de difusión, promoción y oferta promovidos por la Municipalidad de Atacames.

**Artículo 30. -** Cuando una unidad de alquiler turístico temporario exceda las 50 plazas, deberá disponer de habitaciones polivalentes adaptables para personas con discapacidad, conforme las proporciones establecidas en la ordenanza que regula las edificaciones, vigente.

## **Título II Sanciones**

**Artículo 31.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, las que en su consecuencia se dicten y sus respectivas

reglamentaciones será pasible, previa notificación fehaciente y mediante resolución fundada de las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión en el Registro.
3. Baja del Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario.
4. Sanción pecuniaria.

**Artículo 32.** – El inmueble de uso turístico sujeto a alquiler turístico temporario que ejerza la actividad sin haber iniciado el trámite de inscripción ante el Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario del cantón Atacames, o se encuentre funcionando sin el respectivo permiso anual de funcionamiento, o no hubiere renovado en el plazo fijado por esta ordenanza, serán sancionados con una multa de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 100).

**Artículo 33.-** Las personas naturales o los representantes legales de los inmuebles de uso turístico, serán sancionados con una multa de un (1) Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, por no exhibir en un lugar visible el Permiso Anual de Funcionamiento o que hayan alterado o falsificado su contenido.

**Artículo 34.-** Las personas naturales o los representantes legales de los inmuebles de uso turístico, serán sancionados con una multa de un (1) Salario Básico Unificado para el Trabajador en General, por:

1. Ofertar y/o prestar el servicio de alojamiento regulado por el presente reglamento, en una parte del inmueble, o una habitación, o una parte de las habitaciones; o contar con habitaciones comunes o compartidas;
2. Realizar actividades de intermediación, operación turística, transporte terrestre turístico, guianza turística, de forma directa o a través de enganchadores; y,
3. Contratar a personas naturales o jurídicas que realicen actividades de intermediación de manera informal (enganchadores).

**Artículo 35.-** Se sancionará con una multa de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 100), a las personas naturales o jurídicas que no proporcionen la información solicitada por la Dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames y que no exhiban la lista de precios de los servicios ofertados. En caso de reincidencia, se duplicará la multa y se procederá a la baja del registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario.

**Artículo 36.-** Se multará con quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 500), a los inmuebles de uso turístico que incumplan normas de calidad en la prestación de los servicios turísticos. En caso de reincidencia, se duplicará la multa y se procederá a la baja del registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario.

**Artículo 37.-** Las personas naturales o jurídicas que anuncien al público, a través de Internet, redes sociales como Instagram, Facebook, Twitter, etc., o de cualquier otro sistema, servicios turísticos de calidad superior a los que realmente ofrece; o en su propaganda use fotografías o haga descripciones distintas a la realidad, están obligados a resarcir los daños y perjuicios ocasionados; esto es, devolver el 100% de los recursos económicos que hayan recibido por concepto de anticipo o reservación y serán sancionados con una multa del cien por cien de dicho valor. En caso de

reincidencia, se duplicará la multa y se procederá a la baja del registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario.

**Artículo 38.- Procedimiento Administrativo Sancionatorio.** - Previa a la sanción administrativa, se notificará al infractor sobre el procedimiento administrativo a que está siendo sometido. El expediente sancionatorio será elaborado por la Dirección de Turismo y la ejecución de la sanción la realizará la Comisaría Municipal.

### **DEROGATORIA**

**Artículo 39.** - Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 40. – PRIMERA.** - Las unidades que sean inscriptas en el Registro de Inmuebles de Alquiler Turístico Temporario de Atacames hasta el 31 de diciembre del año 2024, luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, serán beneficiadas con la reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la tasa por permiso de funcionamiento.

**Artículo 41. – SEGUNDA.** - El GAD Municipal del Cantón Atacames, a través de la Dirección de Turismo y la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas, emprenderá una campaña de difusión en forma permanente para sensibilizar a los propietarios y/o representantes legales de los inmuebles de uso turístico con la finalidad de que se inscriban y regularicen de esta forma la operación o funcionamiento de sus actividades turísticas.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 42. - Vigencia.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Willians Mendoza Vidal  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL**

Abg. Luis Salazar Mendoza  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:** Atacames, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. **CERTIFICO:** Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA HABILITACIÓN, USO Y CONTROL DEL ALOJAMIENTO EN INMUEBLES DESTINADOS A ALQUILER TURÍSTICO TEMPORARIO EN EL CANTÓN ATACAMES, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Atacames, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en sesiones ordinarias realizadas los días 09 y 16 de abril del 2024, respectivamente. **Lo certifico:**

Abg. Luis Salazar Mendoza  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA MUNICIPAL:** Atacames, 16 de abril del 2024, Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, envíese tres ejemplares de la ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN, CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS EN EL CANTÓN ATACAMES, al señor alcalde para su sanción.

Abg. Luis Salazar Mendoza  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SANCIÓN: Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames.** Atacames, 17 de abril del 2024. De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la presente ORDENANZA QUE REGULA LA HABILITACIÓN, USO Y CONTROL DEL ALOJAMIENTO EN INMUEBLES DESTINADOS A ALQUILER TURÍSTICO TEMPORARIO EN EL CANTÓN ATACAMES, y ordeno su PROMULGACIÓN en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Willians Mendoza Vidal  
**ALCALDE DEL CANTÓN ATACAMES**

**Secretaría Municipal,** Atacames, 17 de abril del 2024. El suscrito secretario del Concejo Municipal: CERTIFICA que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA HABILITACIÓN, USO Y CONTROL DEL ALOJAMIENTO EN INMUEBLES DESTINADOS A ALQUILER TURÍSTICO TEMPORARIO EN EL CANTÓN ATACAMES, fue sancionada y firmada por el señor William Mendoza Vidal, alcalde del Cantón Atacames, el 17 de abril del 2024, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación.

Abg. Luis Salazar Mendoza  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ANEXO 1**
**Fuente: REGLAMENTO DE ALOJAMIENTO EN INMUEBLES PARA USO TURÍSTICO**

| <b>REQUERIMIENTOS DE INFRAESTRUCTURA</b>                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>INSTALACIONES GENERALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>(según la capacidad máxima del inmueble)</b>                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                       |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Cerradura para puerta de acceso al inmueble para uso turístico.                                                                                                                                                                       |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Servicio de internet (donde exista cobertura).                                                                                                                                                                                        |
| <b>ÁREAS DE CLIENTES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Áreas de clientes – Área común</b>                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                       |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Área de sala / comedor, amobladas.                                                                                                                                                                                                    |
| 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Área de cocina, equipada al menos con artefacto hábil para calentar alimentos.                                                                                                                                                        |
| <b>Área de clientes - Habitaciones</b>                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                       |
| 5                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Cerradura para puerta(s) de acceso a la habitación(es).                                                                                                                                                                               |
| 6                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Cama(s).                                                                                                                                                                                                                              |
| 7                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Colchón(es).                                                                                                                                                                                                                          |
| 8                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Protector de colchón(es).                                                                                                                                                                                                             |
| 9                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Sábanas.                                                                                                                                                                                                                              |
| 10                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Cobija(s) o cubrecama(s).                                                                                                                                                                                                             |
| 11                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Almohada(s).                                                                                                                                                                                                                          |
| 12                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Protector de almohada(s)                                                                                                                                                                                                              |
| 13                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Clóset o armario.                                                                                                                                                                                                                     |
| 14                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Velador o mesa de noche.                                                                                                                                                                                                              |
| 15                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Basurero.                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Áreas de clientes – Cuarto de baño y aseo</b>                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                       |
| 16                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Ducha y/o tina.                                                                                                                                                                                                                       |
| 17                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Agua en duchas y/o tina.                                                                                                                                                                                                              |
| 18                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Lavamanos.                                                                                                                                                                                                                            |
| 19                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Espejo sobre el lavamanos.                                                                                                                                                                                                            |
| 20                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Piso o elemento anti deslizante en ducha y/o tina.                                                                                                                                                                                    |
| 21                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Inodoro con asiento y tapa.                                                                                                                                                                                                           |
| 22                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Basurero con funda y tapa.                                                                                                                                                                                                            |
| 23                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Toallero y/o gancho.                                                                                                                                                                                                                  |
| 24                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Un juego de toallas por huésped (cuerpo y manos).                                                                                                                                                                                     |
| 25                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Papel higiénico.                                                                                                                                                                                                                      |
| 26                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Barra de seguridad en tina y/o ducha.                                                                                                                                                                                                 |
| <b>OTROS SERVICIOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                       |
| 27                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Botiquín con contenido básico, que incluya al menos, algodón hidrófilo, agua oxigenada, sobres de gasa estéril, suero fisiológico, tijeras, desinfectante.                                                                            |
| 28                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Informativo que incluya datos sobre servicios generales y adicionales, horarios de prestación de servicios, de ser el caso teléfonos de emergencia, políticas y normas a seguir durante la estadía en el inmueble para uso turístico. |
| 29                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Exhibir un mapa de ubicación y de evacuación conforme las disposiciones de la autoridad competente.                                                                                                                                   |
| 30                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Libro de reclamos y sugerencias.                                                                                                                                                                                                      |
| <b>NOTA GENERAL:</b> Lo dispuesto en esta normativa de requisitos mínimos para los inmuebles para uso turístico se entenderá de aplicación, sin perjuicio de requisitos adicionales que el prestador del servicio desee implementar o que, en su caso, pudieren exigirse en otras normas especiales. |                                                                                                                                                                                                                                       |

**ANEXO 2**  
**Sticker (identificación de inmueble para uso turístico)**

**INMUEBLE PARA USO TURISTICO  
AUTORIZADO**

**NOMBRE NÚMERO DE**

**REGISTRO**  
**ATT-2023-001-RUC**

**LOGO GADM ATACAMES**

Esta identificación debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener las medidas A6: ancho 148 milímetros y alto 105 milímetros.
2. La leyenda será escrita a lo ancho en las medidas señaladas.
3. Debe estar ubicado en la puerta principal de acceso al inmueble, hacia el exterior, de forma visible para el público, usuarios y autoridad, al menos a 1,50 metros de altura sobre el piso.
4. La responsabilidad de su mantenimiento y cuidado es del anfitrión.